



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, diecinueve de abril de 2024. En la fecha el suscrito secretario ingresa el expediente al despacho para calificación de la demanda. **Andres Fernando Rodríguez Corrales**, Secretario.

Anzoátegui (Tol), veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso verbal especial declarativo de pertenencia de única instancia,
Demandante: Rosabel García Cardona, identificada con la cédula No. 42.076.006,
Demandados: Audizabeba Arévalo Morales, identificada con la cédula No. 65.750.298 y María Yaneth Arévalo Castro, identificada con la cédula No. 52.109.202, y demás personas inciertas e indeterminadas, **Radicado del expediente digital:** 730434089001 **2024 00047 00.**

I. ASUNTO A TRATAR:

Estando el expediente al despacho para proveer, **procede el Juzgado a proferir auto que declara inadmisibile la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía.**

II. CONSIDERACIONES:

Mediante correo electrónico del 11 de abril de 2024, el abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, en calidad de apoderado judicial de la demandante Rosabel García Cardona, presentó demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía, con el fin de que se declare la adquisición por prescripción extraordinaria de dominio de un predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima.

Revisado el detalle el escrito de la demanda y sus anexos, llama poderosamente la atención de esta sede judicial dos (2) circunstancias, **por una parte**, las medidas georreferenciadas y otras del levantamiento topográfico que no aportan una debida identificación, ubicación e individualización del predio, **y por otra parte**, la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del emplazamiento de una de las demandadas.

Del levantamiento topográfico. Visto el referido levantamiento, inserto en el escrito de la demanda que hace parte del expediente digital en el documento denominado "001Demanda.pdf", concretamente en el folio 87, señor Fabio Arango Trujillo, si bien es cierto al parecer corresponde al plano del predio objeto de pertenencia, no se evidencia en el mismo o el páginas subsiguientes la georreferenciación del predio y que estos hayan sido descritos en los linderos y medidas aportadas en el escrito de la demanda, lo que deja entrever un levantamiento

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

topográfico incompleto que a la larga en caso de sentencia que acceda a las pretensiones imposibilitaría el registro del fallo y la actualización de las medidas ante el IGAC; en consecuencia, deberá la parte interesada aportar el levantamiento topográfico con la información técnica y necesaria.

De la solicitud de emplazamiento. A criterio de este Juzgado, aunque el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer de la ubicación, paradero y/o dirección alguna de notificación de la demandada MARIA YANETH ARÉVALO CASTRO, lo cierto es que, por los antecedentes litigiosos entre la demandante y las demandadas, es pertinente solicitar al abogado Pedro Pablo Trujillo Ramírez, que al menos allegue al proceso manifestación jurada de su intento por obtener la dirección de notificación de la demanda en cita, adviértase que, incluso pudo haber intentado obtener alguna dirección de notificación con el abogado que representó a las hoy demandadas en el proceso de acción real 2020-00062, del que ha hecho referencia; por lo anterior, deberá acreditar **QUE INTENTÓ SIN ÉXITO** obtener la dirección DE NOTIFICACIÓN de la demandada MARÍA YANETH ARÉVALO CASTRO, lo anterior, en cumplimiento del principio de la lealtad procesal y la carga de integrar en debida forma el contradictorio; por lo anterior, una vez notificada esta providencia, en los términos del artículo 90 del CGP, se le concederá a la parte demandante los cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Por otra parte, por reunirse los requisitos de ley se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado de la parte demandante.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda verbal especial declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio presentada a través de apoderado judicial por Rosabel García Cardona, identificada con la cédula No. 42.076.006, **en contra de** Audizabeba Arévalo Morales, identificada con la cédula No. 65.750.298 y María Yaneth Arévalo Castro, identificada con la cédula No. 52.109.202, y demás personas inciertas e indeterminadas, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER A LA PARTE DEMANDANTE el término de cinco (5) días para subsanar la demanda conforme lo referido en la parte considerativa de esta



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

providencia, en los términos del artículo 90 del CGP, so pena de ser rechazada la misma, mismo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al abogado PEDRO PABLO TRUJILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula No. 14.232.310, portador de la TP No. 48084 del CS de la J., como apoderado judicial de la demandante Rosabel García Cardona, identificada con la cédula No. 42.076.006, dentro del proceso verbal especial declarativo de pertenencia en contra de Audizabeba Arévalo Morales, identificada con la cédula No. 65.750.298 y María Yaneth Arévalo Castro, identificada con la cédula No. 52.109.202, y demás personas inciertas e indeterminadas, para que ejerza la función conforme los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Jueza Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima.

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ec1be35234cda03f601764852f948a8f1e9e63978a09292234d812bdc8b690**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>